

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley autorizando la declaración de bienes abandonados por sus dueños los depósitos en metálico y valores, cuando transcurra un plazo de veinte años sin que sus dueños hubieran ejercido su derecho de propiedad.—Páginas 699 y 700.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando, en sustitución de D. José Rivera Alvarez Canero, Consejero de Estado para el trienio de 1928 a 1930, a D. Nicasio Pita y Estrada, Vicealmirante, Director general de Campaña y de los servicios del Estado Mayor del Ministerio de Marina.—Página 700.

Otro disponiendo quede modificado, en la forma que se indica, en sus artículos 2.º, 3.º (párrafos segundo y tercero) y 4.º, el Reglamento de la Medalla Aérea.—Página 701.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, a D. Luis Martínez Ugarte, Delegado de Hacienda en la de Alicante.—Página 701.

Otro ídem id. Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Juan Herrera Jiménez, Interventor de Hacienda de la de Albacete.—Página 701.

Otro ídem, Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida a D. Jesús Royo

Trallero, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.—Página 701.

Otro ídem, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Delegación del Gobierno cerca de la Campaña Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Francisco Martínez Orozco y Martínez, que lo es de igual categoría y clase en la Dirección general de Rentas públicas.—Páginas 701 y 702.

Otro ídem Interventor de Hacienda de Albacete a D. Manuel Caballero Pérez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.—Página 702.

Otro ídem, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a D. Francisco A. Orengo Puché, que lo es en la de Lérida.—Página 702.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto disponiendo quede constituida la Comisión mixta del Trabajo en las Industrias químicas de Cataluña, y que quede integrada por los Comités paritarios que se indican.—Página 702.

Otro nombrando Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta de Industrias químicas de Cataluña a D. Leopoldo Terol López y a don José Sellés Farrán, respectivamente.—Página 702.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que D. Ramiro de Maestu y Whitney deje de formar parte de la Asamblea Nacional.—Página 702.

Otra declarando existente en la Asamblea Nacional la vacante producida por el fallecimiento de D. Ernesto Jiménez Sánchez.—Páginas 702 y 703.

Otra (rectificada) disponiendo que el Magistrado de ascenso D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela se reintegre a sus funciones de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte.—Página 703.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la categoría de Juez de término a D. José Arias Vila y Rodríguez, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Elche, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 703.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Cervera a D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de ascenso, clecto del de Belmonte (Cuenca).—Página 703.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de ascenso a D. Juan Santamaría Ansa, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Aoiz, y disponiendo continúe desempeñando el mismo Juzgado.—Página 703.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Tarazona a D. Manuel Pérez Romero, Juez de entrada en situación de excedente forzoso.—Página 703.

Otra declarando en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su categoría a D. Odón Colmeiro y Saa, Magistrado de entrada en situación de excedente.—Páginas 703 y 704.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Vizconde de Val de Erro a favor de don Rafael Elío y de Gaztelu.—Página 704.

Otra ídem que, a partir del día 1.º de Febrero próximo, quede suprimido el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Cuenca) y la Prisión preventiva afecta al mismo.—Página 704.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Berja a D. Gabino Uribarri Matcos, Secretario judicial excedente.—Página 704.

Otra *idem id.* del Juzgado de primera instancia de Villa u D. Enrique Bldnquez Aparicio.—Página 705.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 704 y 705.

Ministerio de Hacienda.

Recaal orden concediendo franquicia postal y telegráfica para la correspondencia que expida la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Página 706.

Otra *idem* un mes de licencia por enfermo a D. Luis Lletget y Martínez de Azcoitia, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 706.

Otra disponiendo la fusión en una sola de las zonas de recaudación de Castro-Urdiales y Laredo, de la provincia de Santander.—Página 706.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a la Dirección general de Comunicaciones para celebrar segunda subasta, admitiendo la concurrencia extranjera, para contratar el suministro de 35.000 postes de pino, inyectados con creosota.—Página 706.

Otra concediendo franquicia postal a la correspondencia que expida con destino a Centros oficiales o Autoridades del Estado la Presidencia de la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias administrativas.—Páginas 706 y 707.

Otra disponiendo se admitan a la circulación los paquetes postales de servicio internacional que contengan celuloide manufacturado o no.—Página 707.

Otra dando disposiciones para el transporte de carnes frescas.—Página 707.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a doña Carmen Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.—Página 707.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Bellas Artes se proceda con la rapidez posible a la preparación de los Concursos nacionales.—Página 707.

Otra dando disposiciones para la celebración de exámenes del Bachillerato universitario.—Página 708.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Rafael Fernández Pérez, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real.—Página 708.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se separe la Compañía del ferrocarril de Valde-

peñas a Puertollano del Comité paritario formado por la misma y por las cuatro Compañías que se indican; que las referidas cuatro Compañías sigan agrupadas constituyendo un solo Comité paritario, y que la Compañía del ferrocarril de Valdepeñas a Puertollano constituya un Comité paritario independiente.—Páginas 708 y 709.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el expediente incoado por la Compañía Minero Metalúrgica "Los Guindos", domiciliada en Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad.—Página 709.

Otra *idem id.* incoado por la Asociación de Casas baratas de San Sebastián, domiciliada en dicha población, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, llamado "Grupo María Cristina".—Páginas 709 y 710.

Otra disponiendo se provea mediante concurso libre de méritos la plaza de Profesor auxiliar del grupo C) "Ciencias Físicoquímicas y Química industrial", vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 710.

Otra *idem id.* id. la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Página 710.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Félix Cabello Manterola, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Málaga.—Página 710.

Otra *idem id.* id. a D. Eusebio Mayo Fernández, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 710.

Otra nombrando a D. José Aragonés Presidente del Comité paritario de Transportes Terrestres y Marítimos de Palma de Mallorca.—Páginas 710 y 711.

Otra declarando comprendidas en el grupo V "Servicios públicos de Gas y Electricidad", incorporados a la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor, de Barcelona, todas las Empresas dedicadas en dicha ciudad a la producción, explotación o suministro de gas y electricidad.—Página 711.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 711.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román, de Sevilla.—Página 711.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia del Campillo, de Granada.—Página 711.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Benavente.—Página 711.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 712.

Tribunal de oposiciones a Diplomados de Inspección.—Resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los grupos publicados en la GACETA del día 22 del actual.—Página 712.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Peticiónes de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 713.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Almería.—Página 713.

Nombramientos en propiedad de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 713.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo que a don José Pérez Gómez y D. Agustín Espinosa García se les considere comprendidos en la lista de los aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia de la Literatura española, comparada, etc., vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cibra.—Página 716.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante.—Página 716.

FOMENTO.—Negociado Central.—Rectificaciones al Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, inserta en la GACETA del día 21 del actual.—Página 716.

Idem al Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras y servicios y de las Comisiones administrativas de puertos, publicado en la GACETA del día 21 del corriente mes.—Página 716.

Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia.—Página 717.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 717.

Aguas.—Resolviendo el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Llodio contra providencia del Gobernador civil de Alava, otorgando a don Manuel S. de Larrea un aprovechamiento de aguas en un arroyo, en el paraje denominado "El Cerrado", de aquel término municipal.—Página 718.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Personal.—Relación de los solicitantes a plazas vacante en el Cuerpo de Delineantes de Minas.—Página 719.

Disminuyendo una plaza de Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas en la plantilla del Instituto Geológico u Minero de España, y otra en la del

Distrito minero de Sevilla.—Página 719.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo C) "Ciencias Físicoquímicas y Química industrial", vacante en la

Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 719.

Idem *id. id.* la provisión de la plaza de Profesor de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Página 720.

Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a las devoluciones de las fianzas que los señores que se mencionan tenían

constituidas como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 720.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 1 y 2.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Un principio tradicional en nuestro derecho es el que otorga al Estado la propiedad de los bienes muebles abandonados por sus dueños. Aplicándolo, la Ley de 7 de Julio de 1911, votada sin discusión por las Cortes, declaró bienes abandonados, y en tal concepto pertenecientes al Estado, los depósitos constituidos en la Caja general de Depósitos, siempre que desde la fecha de su ingreso hubieran transcurrido o transcurrieren treinta años sin que los imponentes o sus herederos hubiesen percibido los intereses ni hecho gestión alguna para cobrar el capital, renovar el resguardo u otro acto cualquiera que implique el ejercicio del derecho de propiedad. La experiencia acredita que en la ejecución de la Ley citada no se han observado inconvenientes ni dificultades de ningún género.

La presunción del abandono en que se basaba la Ley de 1911, puede establecerse con el mismo o mayor fundamento respecto de los depósitos en valores o metálico constituidos en los Bancos, Banqueros, Sociedades de crédito y entidades privadas de toda clase cuando transcurra un largo plazo sin que ejerza en alguna forma las facultades propias del deponente. Respecto de las cuentas corrientes, dada la finalidad que la caracteriza y dió vida, su inmovilidad durante un tan largo periodo, convierte la presunción en certeza. Por esas consideraciones, es lógico aplicar a aquellos depósitos y a los de esas cuentas, la

misma declaración que hizo la Ley citada.

Como todos los términos, el plazo para que se presume el abandono es arbitrario, representando una transacción entre el interés del deponente y el de la Comunidad. Teniendo en cuenta el carácter mercantil que reviste el mayor número de los contratos a que afecta y la aceleración del ritmo de la vida en nuestros tiempos, así como la finalidad con que el plazo de la presunción de abandono puede interrumpirse, parece muy bastante el de veinte años, que en el adjunto proyecto de decreto se propone. Por idénticas razones debe reducirse a la misma duración el término de treinta años que estableció la Ley de 1911.

Fundado en tales motivos, el infrascrito, Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 24 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 212.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran bienes abandonados por su dueño, y como tales pertenecientes al Estado, los valores o metálico que se hallen constituidos en depósito, tanto voluntario como necesario, en Bancos, Banqueros, Sociedades de crédito y toda clase de entidades privadas que no sean de carácter benéfico, respecto de los cuales en el plazo de veinte años no se hubiera percibido el importe del todo o parte de los intereses devengados, ni practicado gestión alguna por los interesados, para la devolución del capital, la renovación o sustitución del resguardo o para otro objeto que implique el ejercicio de su derecho de propiedad.

Para los depósitos que no sean de libre disposición de los interesados porque estén afectos al cumplimiento o en garantía de determinada obligación, o por haberse constituido por mandato de alguna autoridad, empezará a correr el plazo citado desde la fecha en que, por haberse extinguido la obligación o por haberse autorizado su levantamiento, hubiere quedado liberado el depósito.

Artículo 2.º Queda reducido a veinte años el plazo de treinta años que estableció la Ley de 7 de Julio de 1911 para la presunción de abandono de los efectos y metálico depositados en la Caja general de Depósitos.

Artículo 3.º Asimismo se declaran bienes abandonados, y en tal concepto pertenecientes al Estado, los saldos de cuentas corrientes abiertas en los establecimientos y entidades indicadas en el artículo 1.º, cuando los titulares no hayan realizado ningún ingreso ni dispuesto pago alguno en el plazo de veinte años, a contar desde la fecha de la última operación realizada por los mismos.

Artículo 4.º El plazo establecido para la presunción de abandono se interrumpirá cuando, en el curso del mismo, los interesados o sus derecho-habientes hagan valer su derecho sobre los fondos o valores en depósito o cuenta corriente, mediante declaración o reclamación formulada por escrito ante la entidad depositaria, en cuyo caso el plazo empezará a correr a partir de la fecha de la presentación del escrito.

Para los depósitos o cuentas corrientes incurridos en abandono a la fecha de la publicación del presente Decreto-ley, por no haberse ejercitado acto alguno de los antes expresados en un período de veinte años y para aquellos en que el expresado término venza dentro de los seis meses siguientes, se establece el plazo de un año, a contar desde la misma fecha expresada para que los titulares o sus legítimos sucesores puedan reivindicar su derecho a disponer de los referidos fondos presentando al efecto la oportuna reclama-

ción a las entidades respectivas.

Inmediatamente de la publicación del presente Decreto-ley, respecto de los depósitos o cuentas corrientes incursos en abandono a la fecha de la misma y de los que venza el plazo en los seis meses siguientes, y con una anticipación mínima de un trimestre, respecto de los que vayan incurriendo en abandono en lo sucesivo, las personas o entidades depositarias harán un llamamiento a los titulares o herederos de los depósitos y cuentas corrientes, publicando al efecto los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID y en los diarios de la localidad de gran circulación, haciéndose la inserción a costa de los interesados, reembolsándose del coste de los anuncios si aquéllos no comparecen, deduciéndolo del principal del depósito o saldo de la cuenta corriente abandonada.

Artículo 5.º Dentro del trimestre siguiente al vencimiento del plazo de un año, a que se refiere el artículo anterior, respecto de los depósitos y cuentas corrientes incursos en abandono al publicarse este Decreto-ley o dentro de los seis meses siguientes a su publicación y en el primer trimestre de cada año natural respecto de los abandonados en lo sucesivo, las entidades depositarias presentarán en la respectiva Delegación de Hacienda una declaración que contenga la enumeración de los mismos, expresando los siguientes datos: Cuando se trate de depósitos y cuentas corrientes en efectivo, el nombre y apellido del interesado, fecha de la constitución del depósito o de la última operación en la cuenta corriente, importe, las observaciones que procedan por interrupción del plazo de abandono y cualesquiera otras particularidades de los depósitos o cuentas corrientes. Tratándose de valores, la declaración habrá de contener, además de los datos anteriores, la determinación concreta del número y clase de los efectos y su numeración, expresándose el importe por su valor nominal.

Con vista de los datos contenidos en dicha declaración y demás antecedentes que considere necesarios, la Delegación de Hacienda resolverá, y si procede, declarará incursos en abandono y pertenecientes al Estado los depósitos y saldos referidos, notificándolo a la entidad depositaria, la cual en el plazo de quince días deberá ingresar en el Tesoro público el importe de los mismos.

Contra la declaración administrativa de abandono cabrá reclamar con

sujeción al procedimiento económico-administrativo.

Artículo 6.º El ingreso en el Tesoro del importe de los fondos que se declaren abandonados se efectuará en las siguientes dependencias:

En las Tesorerías-Contadurías de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, cuando se refieran a depósitos y saldos de cuentas corrientes en efectivo, aplicándose los ingresos a la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos, en concepto de "Recursos eventuales de todos los ramos".

En la Tesorería-Contaduría Central, cuando se trate de valores, ingresándose provisionalmente en concepto de depósito, hasta su enajenación, que se realizará por medio de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, si se trata de valores comprendidos en la cotización oficial, y por subasta, en los demás casos, cancelándose dicho depósito, una vez efectuada la venta e ingresándose el producto de la misma con la imputación expresada en el párrafo anterior.

Las entidades depositarias que tengan su domicilio social fuera de Madrid, podrán remesar a la Tesorería-Contaduría Central los valores por medio de las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, presentándolos a tal fin, juntamente con la relación duplicada de los mismos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con el "recibí" de la oficina provincial, para canjearlo en su día por la carta de pago de su ingreso en la Tesorería-Contaduría Central.

Artículo 7.º Las entidades comprendidas en el artículo 1.º de este Decreto-ley que maliciosamente omitan la presentación de las declaraciones dentro del plazo fijado en el artículo 5.º, incurrirán en una multa equivalente al importe de las cantidades ocultadas. Cuando la omisión no sea maliciosa, abonarán al Tesoro, a contar desde la fecha en que expiró el plazo para hacer la declaración, el duplo del interés legal del importe de los depósitos o saldos abandonados. Dicho importe se determinará a razón del cambio corriente de la Bolsa de Madrid, cuando se trate de valores que sean objeto de cotización, y en el caso contrario, se considerará equivalente al valor nominal.

Artículo 8.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que dispone este Decreto-ley.

Dado en Palacio, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 21 de los corrientes, al nombrar los Consejeros de Estado que han de actuar durante el trienio de 1928 a 1930, concede la representación del Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, prevenida en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 24 de Octubre de 1924, al Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, en lugar de otorgarla al Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor del Ministerio de Marina, que es a quien legalmente corresponde.

Para subsanar esa confusión y con objeto de que las representaciones en dicho Alto Cuerpo Consultivo sean las establecidas en su ley Orgánica, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 213.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido de 24 de Octubre de 1924, en relación con el Real decreto de 29 de Mayo de 1926,

Vengo en nombrar Consejero de Estado para el trienio de 1928 a 1930 a D. Nicasio Pita y Estrada, Vicealmirante, Director general de Campaña y de los servicios del Estado Mayor del Ministerio de Marina, en sustitución de D. José Rivera Alvarez Canero, Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, cuyo nombramiento para Consejero de Estado, hecho por Mi Decreto de 21 de los corrientes, queda sin efecto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Creada por Real decreto de 9 de Abril de 1926 la condecoración denominada "Medalla Aérea" para premiar los hechos y servicios muy notorios, arriesgados y distinguidos, realizados precisamente en el aire por quienes prestándolos en la Aeronáutica militar y naval contribuyan al progreso de éstas y al mayor prestigio y grandezas nacionales, Medalla que, aun necesitándose para su concesión el cumplimiento de esenciales requisitos similares a los que se exigen para otorgar las igualmente preciadas que llevan el nombre de "Militar" y "Naval", debe de ser de una sola clase para todos igual en su diseño y distinta de aquéllas, conviniendo a tal fin aclarar los artículos del Reglamento que para la aplicación del mencionado Real decreto se dictara en lo que hacen referencia a la forma de la Medalla y al distintivo que han de ostentar los tripulantes de aparatos cuando la recompensa tenga carácter colectivo y a los colores de las insignias que han de figurar en los banderines de éstos, aclaraciones que, así como el diseño se proponen de acuerdo con lo informado por la Comisión integrada por representaciones de los Ministerios de la Guerra y Marina, que se designó por esta Presidencia con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 23 de Julio del año pasado.

El Presidente que suscribe, en razón de todo lo expuesto, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 214.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Reglamento de la Medalla Aérea aprobado por Mi Real decreto de 14 de Abril de 1926 quedará modificado en sus artículos 2.º, 3.º (párrafos 2.º y 3.º) y 9.º en la forma que sigue:

"Artículo 2.º La condecoración será de una categoría de clase única, consistente en una medalla de bronce orlada de corona, formada por una rama de laurel y otra de roble; el interior representa la Gloria, sobre la que se proyecta, en gran relieve, un águila de oro en posición de vuelo, y cuyas alas sobresalen del conjunto después

de pasar la derecha por detrás del anillo circular que lleva la leyenda; en el espacio que queda entre el principio y fin de ésta irá grabada la fecha de la concesión. La separación del referido anillo y el fondo queda marcado con un filete de platino de medio milímetro de espesor.

El reverso es igualmente en relieve, y llevará el escudo de España. El conjunto va engarzado por su parte superior en una coronal Real de oro, cuyo interior y pedrería, representados con sus colores en el diseño, serán en la condecoración de esmalte o piedras finas. La condecoración, con una anilla de oro, penderá de una cinta de seda azul celeste, que, dividida longitudinalmente en tres partes iguales, es reemplazada la del centro por otra de los colores nacionales.

Artículo 3.º (párrafo 2.º) Los tripulantes que intervinieran en el hecho que motive la recompensa usarán encima de la bocamanga izquierda de su uniforme un distintivo igual al adjunto diseño descrito anteriormente.

Párrafo 3.º del mismo artículo. Sólo ostentarán la insignia de esta recompensa colectiva los aparatos que intervinieron en el servicio o hazaña que se premia, consistiendo aquélla en los mismos círculos de los colores nacionales que llevan los aeroplanos, rotando al de la Medalla Aérea señalada anteriormente para los tripulantes. Los globos y dirigibles llevarán pintado este distintivo en la barquilla y timones.

Artículo 9.º Iguales normas se aplicarán al imponer la Medalla Aérea colectiva a aparatos, escuadrillas, grupos, escuadras, globos y dirigibles, debiendo izar en el momento de la imposición y en sitio visible cada uno de los aparatos que intervinieron en el hecho que se premia, un banderín con los colores de la cinta de la Medalla Aérea."

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se procederá a la publicación del diseño propuesto por la Comisión designada al efecto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1927.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 215.

Vengo en nombrar, por traslación,

Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, a D. Luis Martínez Ugarte, Delegado de Hacienda en la de Alicante.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

Núm. 216.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Juan Herrera Jiménez, Interventor de Hacienda de la de Albacete, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

Núm. 217.

De conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el 10 de Mi Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 y el 37 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida a D. Jesús Royo Trallero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

Núm. 218.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, a D. Francisco Martínez Grozco y Martínez, que lo es de igual categoría y clase en la Dirección general de Rentas públicas.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 219.

De conformidad con lo que establece el artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de Albacete a D. Manuel Caballero Pérez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adserito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 220.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante a D. Francisco A. Orongo Puche, que lo es en la de Lérida.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Constituidos y en funciones los Comités paritarios de las Industrias químicas de Cataluña, éstos desean participar de las ventajas de las Comisiones mixtas y sobre todo de la facultad de resolver como Tribunal industrial las cuestiones derivadas del cumplimiento de los contratos de trabajo y de la efectividad de los derechos que en favor de los profesionales establezcan los organismos paritarios, solicitando voluntariamente su agrupación en una Comisión mixta conforme a lo que preceptúa el artículo 22 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y con el acuerdo de los elementos integrantes de los mismos.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 221.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda constituida la Comisión mixta del Trabajo en las Industrias químicas de Cataluña, que habrá de quedar integrada por los Comités paritarios siguientes:

Grupo A.—Industrias químicas en general.

Grupo B.—Materias grasas.

Grupo C.—Barnices, colores y pinturas; colores de anilina.

Grupo E.—Féculas, almidones e industrias de la fermentación.

Grupo F.—Laboratorios químicos farmacéuticos.

Grupo G.—Tenería y productos para la conservación de pieles y metales.

Grupo I.—Pólvoras y explosivos.

Grupo J.—Electroquímicas y electrometalúrgicas.

Grupo K.—Seda artificial.

Artículo 2.º La Comisión mixta de Industrias químicas de Cataluña tendrá la composición y atribuciones que a tales organismos confieren los Reales decretos-leyes de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio de 1927.

Artículo 3.º Una vez constituida la Comisión mixta de Industrias químicas de Cataluña elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el Estatuto por el que ha de regir su actuación.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 222.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta de Industrias químicas de Cataluña, creada por Decreto de esta fecha, a D. Leopoldo Terol López y a D. José Sellés Farrán, respectivamente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 113.

Excmo. Sr.: Nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. cerca del Presidente de la República Argentina, por Real decreto de 15 de Diciembre último, el señor D. Ramiro de Maeztu y Whitney, y habida cuenta de que el referido cargo ha de impedirle desempeñar el de Asambleísta con la atención y asiduidad que éste requiere,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el señor antes mencionado deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Asamblea Nacional.

Núm. 114.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional, de fecha 20 del mes actual, participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada el día 17 del corriente se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada e hizo constar su sentimiento, del fallecimiento del señor Asambleísta don Ernesto Giménez Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare existente en la Asamblea Nacional la vacante producida por el fallecimiento del señor antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Asamblea Nacional.

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA del día de ayer la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 109 (rectificada).

Excmo. Sr.: Como la Comisión conferida al Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela, para que instruya un amplio expediente informativo sobre el funcionamiento y vicisitudes de la Fundación benéfico docente de D. Lucas Aguirre, requiere una minuciosa y exacta determinación de cuantos datos se precisen, al objeto de regular su normal funcionamiento y la exacción de responsabilidades que en su caso procediesen, y el estado actual del procedimiento incoado permite que el aludido instructor pueda simultáneas sus funciones judiciales, afectas a la titularidad del cargo que desempeña, con las especiales del expediente aludido, evitándose de este modo la prolongada interinación de aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Magistrado de ascenso D. Francisco Javier Elola Díaz-Varela se reintegre a sus funciones de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, sin perjuicio de las cuales habrá de continuar con todo cebo las especiales de la Comisión encomendada sobre la Fundación benéfico docente de D. Lucas Aguirre por Real orden de 15 de Octubre de 1927, y se le faculta para que cuando las ineludibles exigencias del trámite de este expediente requieran se le conceda única y preferente atención, pueda designar las del Juzgado titular, previa la correspondiente autorización y por el tiempo estrictamente necesario, en quien deba sustituirlo por ministerio legal; quedando en lo demás subsistente lo dispuesto en la Real orden citada de su nombramiento.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por defunción de D. Rafael Serra, a D. José Arias Vila y Rodríguez, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Elche, de la misma categoría, en la provincia de Alicante, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 82.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, vacante por defunción de D. Rafael Serra, a D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de ascenso, electo del de Belmonte (Cuenca).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 83.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real de-

creto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Arias Vila, a D. Juan Santamaría Ansa, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Aoiz de la misma categoría, en la provincia de Navarra, y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 84.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Tarazona, de ascenso, en esa provincia, vacante por defunción de D. Lino Perucha, a D. Manuel Pérez Romero, Juez de entrada, en situación de excedente forzoso por supresión del Juzgado que servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 85.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Odón Colmenero y Saa, Magistrado de entrada, en situación de excedente, solicitando su reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Núm. 36.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Vizconde de Val-de Erro a favor de don Rafael Elío y de Gaztelu, por fallecimiento de su tío D. Luis Elío y Magallón.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devoción, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el día 15 del corriente mes el plazo señalado en el artículo 2.º de la Real orden de este Ministerio de 13 de Diciembre último (GACETA del 14), para ingresar en Hacienda la cantidad necesaria para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Cuenca) y su prisión preventiva, a lo que se comprometió la Alcaldía constitucional de dicho partido judicial, según comunicación obrante en este Ministerio de 26 de Diciembre pasado, sin haber hecho efectivo tal ingreso.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 2.º de las Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1926 (GACETA del 31) y 13 de Diciembre de 1927 (GACETA del 14), se ha servido disponer:

1.º Que a partir del día 1.º de Febrero próximo quede suprimido el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Cuenca) y la prisión preventiva afecta al mismo.

2.º Que para la cesación de dicho Juzgado se apliquen las disposiciones establecidas en la Real orden de 28 de Junio de 1926, y para la distribución de su territorio jurisdiccional se tenga en cuenta lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 24 de Junio del mismo año (GACETA del 25, páginas 1.783, 1.784 y 1.785) y anejos a ella adjuntos; y

3.º Que por el Presidente de la Audiencia territorial de Albacete se vigile el cumplimiento de las prevenciones de clausura, en la forma establecida por el último número de la ya citada Real orden de 28 de Junio de 1926, y recabe además del Juez de primera instancia que el día 1.º de Febrero próximo participe telegráficamente haber tenido lugar la cesación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Joaquín Navarro Sagristá.....	1924	Madrid.....	Madrid.....
Manuel Alonso Peña.....	1924	Santa Cruz de la Zarza.....	Toledo.....
José García Valdecasas Guerrero.....	1924	Granada.....	Granada.....
Salvador Sillero Ruiz.....	1924	Algarinejo.....	Idem.....
Rosendo Brisa Castillo.....	1924	Benaguacil.....	Valencia.....
Joaquín Araçil Alberola.....	1924	Valencia.....	Idem.....
José Portea Alvarez.....	1924	Idem.....	Idem.....
Salvador Pont Ripoll.....	1924	Idem.....	Idem.....
Pascual Chisvert Mateu.....	1924	Paiporta.....	Idem.....
Vicente Navarro Gisbert.....	1924	Oliva.....	Idem.....
Bernardino Sala Boig.....	1924	Idem.....	Idem.....
Vicente Grau Linares.....	1924	Almusafes.....	Idem.....
Antonio Sanchis Mateu.....	1924	Novelé.....	Idem.....
Antonio Ortiz Leal.....	1924	La Gineta.....	Albacete.....
José Barón García.....	1923	Barcelona.....	Barcelona.....
Evaristo Mata López.....	1924	Idem.....	Idem.....
Manuel Muntañá Guasch.....	1925	Idem.....	Idem.....
Secundino Torrellas Rivas.....	1924	Tossa.....	Gerona.....
Amando Corral San Martín.....	1924	Valladolid.....	Valladolid.....
Felipe Poncet Sánchez.....	1925	Vigo.....	Pontevedra.....
José Quiroga Pandelo.....	1924	Idem.....	Idem.....

Núm. 88.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gabino Uribarri Mateos, Secretario judicial, excedente de categoría de ascenso, que tiene solicitado su reingreso, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Berja, vacante por promoción de D. Ramón Hernández Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 89.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. José Lama, en el Juzgado de pri-

mera instancia de Viella, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 40 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Enrique Blánquez Aparicio, único Aspirante a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 12.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza

con Joaquín Navarro Sagristá y termina con José Quiroga Pandelo, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, número 2	1	Febrero	1924	1	Madrid	1.000,00
Toledo	29	Enero	1924	4.792	Toledo	2.000,00
Granada	5	Febrero	1924	207	Granada	300,00
Idem	13	Febrero	1924	634	Idem	500,00
Valencia, número 37	13	Febrero	1924	1.716	Valencia	250,00
Valencia, número 39	16	Agosto	1924	1.991	Idem	500,00
Idem	15	Febrero	1924	2.542	Idem	500,00
Idem	8	Febrero	1924	1.125	Idem	500,00
Idem	11	Febrero	1924	1.397	Idem	500,00
Alicia	15	Febrero	1924	2.278	Idem	500,00
Idem	15	Febrero	1924	2.280	Idem	500,00
Idem	13	Febrero	1924	1.731	Idem	500,00
Jáiba	16	Febrero	1924	2.661	Idem	250,00
Albacete	12	Enero	1924	206	Albacete	500,00
Barcelona, número 54	6	Febrero	1923	943	Barcelona	500,00
Idem	25	Enero	1923	5.906	Idem	500,00
Barcelona, número 55	7	Mayo	1925	298	Idem	487,50
Gerona	17	Enero	1924	4.104	Idem	250,00
Valladolid	7	Febrero	1924	294	Valladolid	500,00
Vigo	30	Diciembre	1924	1.000	Pontevedra	500,00
Idem	30	Enero	1924	970	Idem	500,00

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 58.**

Ilmo. Sr.: Creado el Monopolio de Petróleos por Real decreto-ley de 28 de Junio del pasado año, y establecida, con arreglo al artículo 12 de dicha soberana disposición, una Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de dicho Monopolio, e implantados ambos desde 1.º del corriente mes, ha quedado en consecuencia constituido un nuevo organismo del Estado, cuya correspondencia, por su carácter oficial, debe disfrutar de franquicia postal y telegráfica, por estar comprendida en la excepción conservada en el artículo 39 de la ley del Timbre; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos franquicia postal y telegráfica para su correspondencia, en la forma y con los requisitos determinados en las Reales órdenes de este Ministerio y de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fechas 1.º y 20 de Mayo de 1920.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Luis Lletget y Martínez de Azcoitia, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto al Servicio Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 19 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 60.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad los cargos de Recaudadores de la Hacienda en las zonas de Castro-Urdiales y Laredo, de la provincia de Santander, y resultando que ambas zonas tienen señalado como premio de cobranza en período voluntario el de 2,50 por 100, que son limítrofes, estando constituida la primera por tres pueblos y la segunda por seis, y que el importe de los valores a recaudar en un año, deducido del promedio del último quinquenio, es en aquélla de 227.874,07 pesetas y en ésta de pesetas 245.470,68; por lo cual pueden ser desempeñadas por un solo Recaudador, que quedará así mejor remunerado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer la fusión de las mencionadas zonas en una sola, bajo la denominación de Laredo-Castro-Urdiales, con el premio de cobranza de 2,50 por 100 de las cantidades que se recauden en período voluntario.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 72.**

Ilmo. Sr.: Vista la subasta celebrada en esa Dirección general el día 21 de Diciembre de 1927 para contratar el suministro de 35.000 postes de pino, inyectados con creosota, de las siguientes dimensiones: 7.000 postes de siete metros de longitud, 25.500 de ocho, 1.750 de 10, 650 de 12 y 100 de 14, con destino a la construcción de las líneas que constituyen el plan general de conjunto de mejora de la Red telegráfica aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de Diciembre último y Diario Oficial de Comunicaciones número 912:

Resultando que, según acta notarial levantada al efecto, no se presentó proposición alguna en el acto de dicha subasta por lo que el Pre-

sidente de la Junta la declaró desierta:

Resultando que la Junta del Plan de mejoras en la Red, por ser de urgente necesidad disponer del material de referencia, acuerda se celebre segunda subasta admitiéndose la concurrencia extranjera:

Considerando que el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907, autoriza la admisión de la concurrencia extranjera en la segunda subasta que se convoque, al no haberse obtenido en la primera, reservada a la producción nacional, postura o proposición admisible y siempre que aquélla se verifique con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), se ha servido autorizarla para celebrar con igual objeto segunda subasta, admitiendo la concurrencia extranjera, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en la primera que se declaró desierta por no asistir a ella licitador nacional alguno, debiéndose celebrar en atención a la urgencia que existe en disponer de los 35.000 postes de pino, inyectados con creosota, cuya adquisición motiva este expediente, el día 23 de Febrero próximo, siendo obligación del contratista o contratistas nacionales o extranjeros a quienes se haga la adjudicación de este suministro, abonar proporcionalmente a su importe, la inserción del citado pliego en los periódicos oficiales antes mencionados, los anuncios y actas notariales de la primera y segunda subasta y demás gastos que figuren en el pliego de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos).

Núm. 73.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros autorizó a la Delegación oficial de España, en el tercer Congreso Internacional de Ciencias administrativas que se celebró en París en Junio del año último, para proponer que el cuarto Congreso se verificase en Madrid, en 1930, y al efecto se expidió

la Real orden de la Presidencia de 2 de Junio pasado.

Consentida por acuerdo unánime la referida propuesta, la Sección de España comienza en la actualidad la tarea de organizar los trabajos del futuro Congreso, a cuyo objeto ha de estar en constante relación con múltiples Centros administrativos del Estado, con organismos culturales y con Autoridades académicas, a fin de lograr la mayor cooperación en la solemnidad científica que se prepara.

Concedida anteriormente franquicia postal a la Sección española con carácter limitado y temporal, que terminó el día 30 de Junio de 1927, es lógica la deducción de que ahora, siendo más trascendental la participación de España, importa contribuir a la más extensa difusión del Congreso de Madrid y conceder la franquicia postal que se solicita, siquiera no se otorgue con la ampliación pedida, porque estima este Ministerio que dentro de los términos precisos que consiente la definición de correspondencia oficial contenida en la regla 7.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1920 y términos bastantes para conseguir el fin propuesto.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda franquicia postal a la correspondencia que expida la Presidencia de la Comisión permanente de Congresos Internacionales de Ciencias administrativas con destino a Centros oficiales o Autoridades del Estado, siempre que aquélla reúna las condiciones previstas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y la Presidencia del Consejo, respectivamente, debiendo considerarse caducada la concesión de referencia una vez que se clausure el cuarto Congreso de Ciencias administrativas que ha de celebrarse en Madrid en 1930.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 74.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y visto el informe emitido por la de Aduanas, ha tenido a bien disponer que se admitan a la circulación los paquetes postales de servicio internacional que

contengan celuloide manufacturado o no, siempre que estén acondicionados de manera que dichos objetos vayan incluidos en una caja de cartón fuerte o de hojalata y ésta, a su vez, dentro de otra perfectamente cerrada, de madera de un espesor mínimo de un centímetro, la cual deberá llevar en su exterior una etiqueta en que se lea con toda claridad la palabra "Celuloide".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 75.

Excmo. Sr.: En este Centro se reciben con frecuencia quejas referentes a deficiencias sanitarias que se vienen observando en el transporte de carnes frescas cuando, faenadas en otra población distinta a la en que son consumidas, quedan por el hecho del transporte sometidas a manipulaciones y contactos que seguramente alteran las condiciones higiénicas que deben garantizar la salubridad de este género de alimentos. Y a fin de remediar tales inconvenientes y deficiencias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con el mayor rigor se exija por las Autoridades llamadas a efectuarlo el cumplimiento de cuanto preceptúa la Real orden de este Ministerio de 15 de Abril de 1925 sobre el transporte de carnes foráneas dentro del país.

2.º Que cuando este comercio se efectúe con carnes frescas procedentes de reses sacrificadas en otros países, se vigile y exija por los funcionarios de Sanidad y de Abastos que el transporte se realice en vehículos exclusivamente dedicados a ello, registrados a este fin en los Gobiernos civiles correspondientes y dispuestos para este objeto con las características precisas para hacer el transporte higiénicamente y poder practicar la debida desinfección.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Director general de Abastos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Carmen Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Comedia, y lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918; de conformidad con este precepto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la referida Profesora tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo ni derecho a prórroga de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º, "Concursos nacionales", del presupuesto vigente de este Ministerio, figura en crédito de 75.000 pesetas, de las cuales 15.000 se han de destinar exclusivamente para los concursos que se organicen con motivo del Centenario de Goya, y las otras 60.000 para premios de los Concursos nacionales de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo, material y organización de las Exposiciones de los trabajos que a los mismos concurren, y que anualmente organiza este Ministerio; y teniendo en cuenta que a estos concursos concurren escritores y músicos portugueses, hispanoamericanos y filipinos, por lo que es preciso que la noticia llegue a estos países con tiempo suficiente para que puedan preparar y remitir los trabajos, dentro de los plazos que se señalen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con la rapidez posible a la preparación de los indicados Concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 113.

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración de exámenes del Bachillerato Universitario en convocatoria extraordinaria conviene recordar la estricta observancia de algunos preceptos reglamentarios, para que se verifiquen conforme a la letra y al espíritu de las disposiciones que la regulan, sin desnaturalizar su carácter de reválida en que ha de juzgarse preferentemente de la madurez de la mentalidad de los alumnos, más bien que del desarrollo de su memoria, y evitar que se exijan detalles casuísticos de especialización en vez de comprobar el conocimiento general de las cuestiones capitales de las diversas disciplinas.

Por lo cual:

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Conforme al artículo 29 del Reglamento de 23 de Mayo de 1927 se sortearán tanto las asignaturas como los temas individualmente para cada alumno, y no por tandas, para no privar a ninguno de la facultad de elegir que el Reglamento les concede.

2.º Dentro de los temas que hayan de ser objeto del examen, se atenderá, como dice el artículo 3.º del Reglamento, "tanto a los conocimientos como al grado de competencia que el alumno demuestre", pudiendo prescindirse de noticias y casos minuciosos de especialización y comprobando con suficiente conocimiento lo esencial del tema.

3.º Los alumnos que hubieren aprobado el ejercicio escrito eliminatorio no tendrán que repetirlo, aunque hubieren sido calificados de suspenso en el ejercicio oral.

4.º Se entenderá lo mismo respecto al ejercicio de idiomas, que no tendrán que repetirlo los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de admitidos.

5.º El ejercicio de traducción de Latín en la Sección de Letras del Bachillerato Universitario se efectuará sobre textos de poca dificultad, como las Fábulas de Pedro, los Varones ilustres de Cornelio Nepote o el libro primero de "Bello Gallico", de Julio César, siendo indiferente el uso de textos íntegros o de fragmentos de las indicadas obras que figuren en cualquier crestomatia.

6.º Según lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del citado Reglamento, no serán objeto de exámenes las materias del año común para los alumnos autorizados a prescindir de éste.

7.º Para todo alumno de adaptación serán excluidas del examen final

las materias o asignaturas que tuviese ya aprobadas conforme al plan anterior, con arreglo a lo preceptuado en la Regla 7.ª de la Real orden de 28 de Agosto de 1926; y

8.º Se recuerda el cumplimiento del artículo 31 del referido Reglamento, que prohíbe preguntar en el ejercicio oral, acerca de las asignaturas sobre que haya versado el ejercicio escrito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 114.

S. M. REX (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rafael Fernández Pérez, Portero 2.º del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio con fecha 10 de Octubre de 1927, por D. Francisco Aracama, como Presidente de la Junta directiva y Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas a Puertollano, solicitando: la separación de ésta de la agrupación que forma su Comité paritario; quedar exenta de tener Comité, y, en caso de que soliciten tenerle el mayor número de sus Agentes, que se constituya uno sólo para dicha Compañía, con residencia en Valdepeñas,

Visto el dictamen favorable emitido por el Consejo Superior de Ferrocarriles en Pleno el día 30 de Diciembre de 1927, acerca de lo solicitado en la mencionada instancia:

Resultando que la repetida Compañía de Valdepeñas a Puertollano fué agrupada, previo el informe fa-

vorable del Consejo Superior de Ferrocarriles, con las de Sevilla a Alcalá y Carmona; Aznalcollar; Cala, y Peñarroya a Puertollano, por haberlo pedido así esta última con fecha 21 de Marzo de 1927, manifestando que lo hacía de acuerdo con todas ellas, habiéndose constituido el Comité de la referida agrupación en 22 de Septiembre próximo pasado:

Resultando que la Compañía de Valdepeñas a Puertollano manifiesta, en su instancia de 10 de Octubre último, que la Compañía de Peñarroya a Puertollano la incluyó en su petición de agrupación equivocadamente y sin el debido consentimiento:

Considerando que nada se oponga en las disposiciones vigentes a que la Compañía solicitante se separe de la agrupación del Comité paritario de que forma parte; pero que no puede quedar exenta de tener Comité, aun cuando no le hayan solicitado la mayor parte de sus Agentes, porque si bien la regla primera de la Real orden de 25 de Mayo de 1927, relativa a los Comités paritarios de Ferrocarriles, preceptúa que cuando los Agentes no lleguen a cien no se constituirá el Comité paritario respectivo, si no cuando lo solicite la Compañía o el mayor número de sus Agentes, en este caso el número de los Agentes de la Compañía de Valdepeñas a Puertollano llega precisamente a ciento; y por que la circunstancia de pertenecer ya los Agentes de la repetida Compañía a un Comité, sin haber formulado oposición alguna, es motivo para que no se les prive de una institución tan conveniente para solucionar las diferencias que puedan surgir entre ellos y la Compañía.

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se separe la Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas a Puertollano del Comité paritario formado por la misma y por las Compañías de Peñarroya a Puertollano, Sevilla a Alcalá y Carmona, Cala a San Juan de Aznalfarache y la Caridad de Aznalcollar.

2.º Que estas cuatro últimas Compañías sigan agrupadas, constituyendo un solo Comité paritario, residente en Sevilla, con los mismos Presidente y Secretario que tiene actualmente, y con los Vocales Patronales y Obreros que queden después de excluir, de los actuales, los que pertenezcan a la Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas a Puertollano, cesando éstos últimos en sus cargos de Vocales.

3.º Que se constituya un Comité paritario independiente para la Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas a Puertollano, cuya longitud de línea férrea en explotación es de 76 kilómetros, con tres Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación de la Compañía y de los obreros, fijando la residencia de este Comité en Valdepeñas, y designando a la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real para hacer el escrutinio correspondiente a la elección de los Vocales; y

4.º Que el expresado Comité de la Compañía de Ferrocarril de Valdepeñas a Puertollano se constituirá y funcionará con sujeción a todas las disposiciones concernientes a los Comités paritarios de Ferrocarriles.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 202.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Compañía Minero-Metalúrgica "Los Guindos", domiciliada en Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, sitas en las afueras de Málaga:

Resultando que los terrenos y el proyecto se aprobaron y calificaron condicionalmente en 25 de Marzo de 1926:

Resultando que el proyecto comprende 96 casas colectivas de a dos plantas cada una, con un total de 178 viviendas, agrupadas en 11 manzanas y de tres tipos diferentes y están destinadas al alquiler simple en cuantía que no excede de la mitad del máximo autorizado para Málaga:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 2.309.724 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo por

el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad por el destino de las casas y la cuantía del alquiler en el número 5.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en tres años, a partir de la fecha de esta Real orden, el plazo para la terminación de las obras:

Visto el artículo 46 del Real decreto-ley de 30 de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Compañía Minero-Metalúrgica "Los Guindos", domiciliada en Madrid, una prima sobre la construcción de 96 casas colectivas, agrupadas en 11 manzanas que construye en las afueras de Málaga, cuya prima, igual al 20 por 100 del capital apreciado, asciende, en junto, a 461.944,80 pesetas, quedando subordinado el percibo de este beneficio a los siguientes requisitos previos:

a) A que la Sociedad interesada presente en este Ministerio la prima inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública en la cual se hipotequen a favor del Estado las 96 casas de referencia, para responder de la devolución de la prima en el caso de retirarse a las casas su calidad legal de baratas. La escritura se redactará con arreglo a borrador que la Sociedad presentará en este Ministerio para su aprobacin y podrá otorgarse en Madrid o en Málaga, a elección de la entidad mencionada. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario casa por casa y con arreglo al cuadro de valoraciones que figura en el expediente aprobado. Para presentar el borrador tendrá la Sociedad el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID

b) A que se realice una inspección a las obras para comprobar su perfecta ejecución con arreglo al proyecto aprobado. La entrega de la prima podrá hacerse por manzanas completamente terminadas dos meses antes de hacerse efectiva la cantidad correspondiente a cada una, o dos meses después de la total terminación de todas las casas del proyecto, pero para cada entre-

ga será precisa la visita de inspección.

La cantidad a percibir se hará efectiva por la Sociedad nombrada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería Contaduría Central de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 203.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación de Casas baratas de San Sebastián, domiciliada en la ciudad de donde toma nombre, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad, llamado grupo "María Cristina", y sito en Alza, lindante con el camino vecinal de dicho punto:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 9 de Diciembre de 1917 y en el mismo día por la Junta local lo fueron los terrenos del proyecto que obtuvo calificación condicional en 26 de Enero de 1918:

Resultando que solicitada revisión de coste fué practicada y aprobada en 21 de Mayo de 1924:

Resultando que la Sociedad fué calificada de Cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que el proyecto consta de 28 casas, de las cuales ocho, que llevan los números 6 al 13 inclusivos, fueron subvencionadas en los concursos de 1922 y 1923, sin que las restantes edificaciones hayan recibido auxilio alguno:

Resultando que el capital apreciado en el expediente de revisión de coste para las 20 casas, asciende por todos conceptos a 290.147,40 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción igual al 20 por 100 del ca-

pital apreciado para las 20 casas que, por no haber recibido auxilio alguno, están en condiciones de percibir la prima,

Considerando que es procedente fijar en diez y ocho meses, a partir desde el día 11 de Mayo próximo pasado, fecha en que la Sociedad presó su asentimiento a la concesión de esta prima, el plazo para la terminación de las obras:

Visto el artículo 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y demás disposiciones aplicables al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Asociación de Casas baratas de San Sebastián, una prima sobre la construcción de 20 casas que forman parte del grupo María Cristina, sito en la ciudad nombrada, lindantes con el camino vecinal de Alza, cuya prima ascende en total a 58.029.40 pesetas, quedando subordinado el percibo de este beneficio al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

a) Que la Sociedad presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública en la que se hipotequen a favor del Estado todas y cada una de las 20 casas números 1 al 5 y 14 al 28, todos inclusivos, para responder del reintegro de la prima en el caso de retirarse a las fincas su calidad legal de baratas por infracciones legales y reglamentarias que Heven aparejada esta sanción. La escritura se redactará con arreglo a borrador que la Sociedad interesada presentará en este Ministerio para su aprobación y en el instrumento público se hará la distribución del crédito hipotecario de modo que cada casa responda en perjuicio de tercero del 20 por 100 del capital apreciado, esto es, de 2.901,47 pesetas. La escritura se otorgará en San Sebastián y la cantidad a percibir la hará efectiva la Sociedad de referencia en la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, después que hayan transcurrido dos meses a contar de la completa terminación de las casas, y de que se cumpla la condición que sigue:

b) Que se realice a las fincas una visita de inspección para comprobar su perfecta ejecución con arreglo al proyecto aprobado.

El plazo para dar por terminadas las obras no podrá exceder del día 11 de Noviembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 204.

Vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza la plaza de Profesor Auxiliar del grupo C), "Ciencias físico-químicas y Química industrial",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, según dispone el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Béjar la plaza de Profesor especial de Francés, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza se provea mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el primer párrafo del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 206.

Vista la instancia suscrita por don Félix Cabello Manterola, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Málaga, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria del mencionado cargo:

Considerando que la petición de referencia ha sido formulada con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Cabello Manterola, declarándolo en situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, figurando, no obstante, sin número en el escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales, de conformidad con lo que determinan los artículos 3.º y 4.º de la mencionada Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 207.

Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela Industrial de Tarrasa eleva a este Ministerio don Eusebio Mayo Fernández, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en el mencionado cargo:

Considerando que la petición de referencia ha sido formulada con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Mayo Fernández, declarándolo en situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, figurando, no obstante, sin número en el escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales, de conformidad con lo que determinan los artículos 3.º y 4.º de la mencionada Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 11 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Presidente del Comité Paritario de Transportes Terrestres y Marítimos de Palma de Mallorca a D. José Aragonés.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 209.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor de Barcelona, en súplica de que se declare expresamente que están comprendidas dentro del Comité Paritario de "Servicios públicos de Gas y Electricidad", incorporando a dicha Comisión mixta las secciones mercantiles y de administración de todas las Empresas dedicadas en dicha ciudad a la producción, explotación y suministro de gas y fluido eléctrico:

Considerando que la mejor manera de prevenir y solucionar las cuestiones que pueden originarse entre patronos y obreros consiste en la organización de Comités Paritarios permanentes, a los que deben, por tanto, darse la mayor amplitud y extensión:

Considerando que si bien la diversidad existente entre los trabajos industriales y los mercantiles justifica la organización de dos Comités Paritarios de Servicios públicos de Gas y Electricidad, uno para los trabajos industriales y otro para los comerciales y de oficinas, en cambio no existe motivo alguno para separar de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor los trabajos comerciales y las oficinas, que son esencialmente análogos a los que caracterizan los demás grupos que componen dicha Comisión Mixta:

Considerando que dada la similitud de trabajos entre los servicios prestados por las diferentes Empresas dedicadas a la producción, explotación y suministro de Gas y Electricidad, es de aconsejar que se agrupen las citadas Empresas en un solo Comité Paritario Mercantil, al objeto de que todas ellas se encuentren en igualdad de condiciones para la regulación de las normas de trabajo y para la solución de las cuestiones y conflictos que puedan presentarse:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare comprendidas en el grupo V, "Servicios públicos de gas y electricidad", incorporados a la Comisión mixta del Trabajo, en el Comercio al por mayor de Barcelona, todas las Empresas dedicadas en dicha ciudad a la producción, explota-

ción o suministro de gas y electricidad, por lo que se refiere a sus empleados de oficina, dependientes mercantiles y personal administrativo de fábricas, almacenes y talleres, siempre que dicho personal desempeñe funciones propias de la dependencia mercantil.

2.º El Comité paritario correspondiente a dicho grupo de "Servicios públicos de gas y electricidad" se regirá por las mismas normas por que se rigen todos los demás Comités paritarios incorporados a la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor de Barcelona, y especialmente por el Estatuto aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1926 para las Comisiones mixtas del Trabajo en el comercio de dicha ciudad.

3.º Inmediatamente después de publicada esta Real orden se procederá por la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor a convocar elecciones de los representantes patronos y dependientes que hayan de constituir el Comité paritario, de conformidad con las reglas detalladas en el artículo 64 del mencionado Estatuto, al objeto de que pueda verificarse la presentación de candidaturas el domingo, día 19 de Febrero próximo, y las elecciones, en su caso, el domingo día 26 de dicho mes.

4.º Las referidas elecciones se verificarán con sujeción a las listas electorales confeccionadas por la Jefatura provincial de Estadística, la cual concederá un plazo, que terminará el día 15 de Febrero próximo, para la rectificación de las mismas.

5.º A los ocho días de verificada la proclamación de los Vocales elegidos se constituirá el Comité paritario y cesarán los Vocales que actualmente constituyen el Comité paritario del grupo V que no hubiesen sido elegidos.

6.º La mitad de los Vocales así elegidos deberán cesar en el desempeño de sus cargos al procederse a la renovación reglamentaria de los Comités paritarios de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor de Barcelona, en 31 de Diciembre del corriente año.

Los restantes Vocales terminarán su cometido en 31 de Diciembre de 1930.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Rafael Damirós, Cónsul de la República Dominicana en Cádiz.

D. Francisco Vieira Correia, Cónsul de Portugal en Orense.

D. Henrique da Silva Cardita, Cónsul de Portugal en Salamanca.

D. José Riestra, Cónsul de Méjico en Barcelona.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Román, de Sevilla, se halla vacante, por excedencia de D. José Roda Rodríguez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Campillo, de Granada, se halla vacante, por defunción de D. Diego Artacho Valle, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Benavente se halla vacante, por defunción de D. Esteban Bujalance Ariza, que la desempeñaba,

la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Cecilia Fernández Montero, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Segismundo Morey Canelas, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Balears.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo de Rute y Cobo, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Re-

glamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Pidal y Lobatón, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Clemente Robles, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Vista en la de Cádiz, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Alonso Barado, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la de Málaga, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos,

con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Josefa Jiménez Escudero, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A DIPLOMADOS DE INSPECCION

Resultado del sorteo celebrado en el día de hoy para determinar el orden de actuación de los grupos publicados en la GACETA DE MADRID del día 22 del actual.

TANDAS	Grupos que comprende.
1. ^a	25 y 31
2. ^a	7 y 16
3. ^a	11 y 28
4. ^a	24 y 29
5. ^a	27 y 30
6. ^a	17 y 20
7. ^a	6 y 14
8. ^a	4 y 33
9. ^a	34 y 35
10	18 y 26
11	2 y 5
12	21 y 23
13	10 y 19
14	8 y 13
15	5 y 38
16	22 y 35
17	4 y 37
18	12 y 32
19	9 y 15
20	30

La primera tanda actuará el día 3 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, en el local de la Dirección general de Rentas públicas.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Secretario del Tribunal, Germán Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Becerril.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL.

Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 99.

I.—Peticiónario: D. Antonio Muñoz Marín, domiciliado en Málaga.

II.—Clase de industria: Fundición de hierro y bronce, talleres de construcción de maquinarias y armaduras metálicas.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 150.000 pesetas para implantar la nueva industria "Fundición de aceros moldeados".

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

Número 100.

I.—Peticiónario: D. Justo Arcos Carrasco, domiciliado en Albacete.

II.—Clase de industria: Fábrica de electricidad en el término de Jorquera (Albacete).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 655.764,48 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

Número 101.

I.—Peticiónario: D. Antonio Oyarzábal, Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Española de Colas, Gelatinas y Abonos, Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación de cola, gelatinas y abonos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 1.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho

a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 24 de Enero de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Almería, en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la GACETA DE MADRID los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Lagrán, don Francisco de Arrúe y Arrúe, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; Oyón, D. Fortunato Pérez de Albéniz Garrido, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Albacete: Fuentealbilla, D. Eulogio Carrillo Cruz, caso 4.º; Letur, D. Lisardo García Fernández, caso 4.º; Madrigueras, D. Luis López García, caso 4.º; Villalgorido del Júcar, D. Nicasio Turégano Mayordomo, caso 4.º.

Idem de Alicante: Benasau, don Eduardo Gironés Ortiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Benidoleig, D. José Vicente Esteve Oliver, caso 3.º; Sagra, D. Federico Bañuls Torres, caso 4.º; San Miguel de Salinas, D. Rafael Mellado Clares, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Villafranca, D. Pascual García

García, caso 4.º; Gorga, D. Honorato Cerdá Orts, caso 4.º.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, D. Rafael Sánchez Liria, caso 4.º; Escullar, D. Alfredo Márquez de Gea, caso 4.º; Santafé de Mendújar, D. Eduardo Bueno Angulo, caso 4.º; Viator, D. Andrés Sánchez Molina, caso 4.º.

Idem de Avila: Arealillo, D. Mariano Jiménez Morales, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Fuente el Sanz, D. Celestino López González, caso 4.º; Poyales del Hoyo, D. Atilano Ninón García, caso 3.º; Sanchidrián, D. Félix Hernández Martín, caso 4.º; Tolbaños, D. Tomás Pérez Velázquez, caso 3.º.

Idem de Badajoz: Acedera, D. Julián González González, caso 4.º; Calzadilla de los Barros, D. Eduardo Moñino Iglesias, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Corte de Peleas, D. Victoriano Jiménez Alvarado, caso 4.º; Garlitos, D. Luis Acacio León Mayoral, caso 4.º; Puebla de Sancho Pérez, D. Luis García Ruiz, caso 3.º; Torre de Miguel Sesmero, D. Fernando Vera Flores, Secretario de Negales, en la misma provincia; Valle de la Serena, D. José León Berdud, caso 4.º.

Idem de Baleares: Mercadal, don Sixto Vecino de Torres, Secretario de Oehando (Segovia).

Idem de Barcelona: Alella, D. José Cebrían Coma, caso 4.º; Cabrera de Igualada, D. Francisco C. Rodríguez Rocher, Secretario de Talamanca, en la misma provincia; Cabrera de Martó, D. Joaquín Ternel Escalante, Secretario de Caldors, en la misma provincia; Monmeló, D. Arturo Mestre Torelo, caso 4.º; Talafolls, don Ramón Ruhi Pons, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; La Pobla de Claramunt, D. Andrés Fábregas Bas, caso 3.º; Parets, D. Telesforo Piqueras Alegre, caso 4.º; Puigdalba, D. José Vía Olivella, caso 4.º; Santa Cecilia de Montserrat, D. Martín Grau Frontera, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Santa María de Barbará, D. José Ferrer Prat, Secretario de Saldes, en la misma provincia; Santa María de Miralles, D. Juan Morales Magallón, caso 4.º; Santa María de Oló, D. Pedro Carretero Espel, caso 4.º; San Juan de Vilasar, D. Alfonso Farrerons Güell, caso 3.º; San Juan Despí, don Julián Brumes Ortín, caso 4.º; San Fausto de Campcentellas, D. Antonio Porta Mestre, Secretario de Orgañá (Lérida); San Vicente del Orts, don Emilio Carbonell Doñato, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Burgos: Cillaperlata, don Luis Villarias Maestre, caso 3.º; Escalada, D. Juan Gómez de Diego, caso 4.º; Fresnillo de las Dueñas, don Román Moral Gil, caso 4.º; Frías, D. Quirino Yagüe Martín, caso 3.º; Mambrillas de Lara, D. Ciriaco Portugal García, Secretario de Cascajares de la Sierra, en la misma provincia; Padilla de Abajo, D. Heraclio López Martínez, caso 4.º; Puras de Villafranca-Tosantos, D. Manuel Ezquerro Serrano, caso 4.º; Rabanera del Pinar, D. Eduardo Cordero García, caso 4.º; San Vicente del Valle-Villagalijo, D. Valeriano Bartolomé

Peña, caso 3.º; Valle de Valdelaguna, D. Benito García Arribas, Secretario de Hoyuelos de la Sierra, en la misma provincia; Villanueva de Odra, D. Agustín Marina Molina, Secretario de Cerratin de Juarros, en la misma provincia; Viloria de Rioja, D. Anselmo Lacuesta Crespo, caso 4.º; Villaveta, D. Román Peña Somavilla, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Cáceres: Alcollarín, don Felipe Rebolledo Fernández, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Almaraz, D. Domingo de Guzmán Lozano Samaniego, caso 4.º; Beiguajuca, D. Eustasio Álvarez Pérez, caso 4.º; Jerte, D. Pedro García Fuentelsaz, caso 4.º; Navezuelas, don Manuel Velasco Llorente, caso 4.º; Robledollano, D. Francisco Vázquez Borja, caso 4.º; Sierra de Fuentes, D. Enrique Crespo Michel, caso 4.º; Torrecillas de la Tiesa, D. Angel Murillo Sánchez, caso 4.º; Valdefuentes, D. Eduardo Gutiérrez Oliva, caso 3.º; Valdecañas de Tajo, D. Enrique Muñoz Martínez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Villa del Rey, D. Emilio Fernández Blasco, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Zarza de Montánchez, don Pedro Guillén Solano, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Cádiz: Torre Alháuquime, D. José Blanco y Blanco, Real decreto 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Castellón: D. Francisco Porcar Campos, caso 4.º; Alfondguilla, D. Enrique Tortes Sancho, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Ballestar-Fredes-Bel-Puebla de Benifasar, D. Bautista Ronchera Puchol, caso 3.º; Campos de Arenoso, D. Joaquín Santolaria Albalats, caso 4.º; Chiva de Morella, D. Fernando A. Conesa Ripollés, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Gátova, D. Joaquín Rivera Silvestre, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Peñíscola, D. Luis Eroles Beltrán, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Pina de Montalgrao, D. Joaquín Val Contel, Secretario de Cuevas Labradas (Téruel); Sacañet, D. José R. Martínez, caso 3.º; Torralba del Pinar, D. José Montolio Villanova, Real decreto de 1925; Torre de Embesora, D. Francisco Planell Barredá, Real decreto de 1925; Villemalur, D. Hermínio Sebastián Cubel, Secretario de Forés (Tarragona).

Idem de Ciudad Real: Alhambra, D. Eduardo Sevilla González, caso 4.º; Ballesteros, D. Longines Rodríguez y García de Marina, opositor número 152; Fuencaliente, D. Esvigio Pérez-Serrano y Velasco, caso 3.º.

Idem de Córdoba: Valenzuela, don Rodrigo Jiménez Medina, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Cuenca: Alcantud, don Francisco Corredor Rodríguez, caso 3.º; Arandilla del Arroyo, D. Victorino Millana Crespo, Secretario de Albendia, en la misma provincia; Castillejo-Sierra, D. Pablo Arribas Ballesteros, caso 4.º; Hontecillas, don Pablo Turégano Navarro, caso 4.º; San Martín de Boniches, D. Florencio Martínez Ruecas, caso 4.º; Torralba, D. Da-

niel Guerra Sáiz, Secretario de Arcos de la Sierra, en la misma provincia; Torrejuncillo del Rey, don Alfonso Rodríguez Cobo, caso 3.º; Vara de Rey, D. Luis Álvarez Oliver, Secretario de San Pedro Palniches, en la misma provincia; Villagarcía del Llano, D. Vidal Nohales Ramírez, caso 4.º; Villar del Aguila, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria); Zarza de Tajo, D. Silvio Salido Quintanilla, caso 4.º.

Idem de Gerona: Albons, D. Jaime Veiga López, caso 4.º; Bassagoda, D. Emilio Palagós Pujol, caso 4.º; Castell de Ampurdá, D. Miguel Colls y Puig, Secretario de Fonteta, en la misma provincia; Castillo de Aro, D. José Nogareda Puigdemont, caso 4.º; Crespiá, don José Ramis March, caso 4.º; Faixá, D. Francisco Nadal Puig, caso 4.º; Liansá, D. Miguel Corrales Alejano, caso 4.º; Oix, D. Ramón Perez Baile, caso 4.º; San Andrés Salou, D. Jaime Veiga López, caso 4.º; San Salvador de Vianya, D. Agustín Costa Bernadas, caso 3.º; Serriñá, don Narciso Vidal y Bota, caso 4.º.

Idem de Granada: Acequias, don Francisco González Ruiz, caso 4.º; Almegíjar, D. Angel Gallegos Rodríguez, caso 4.º; Cijuela, D. José Ferrer Martínez, caso 4.º; Ferrirola, D. Miguel García San Vicente, caso 4.º; Laborcillas, D. Manuel Domínguez Ruiz, caso 4.º; Lobras, don Antonio Vilchez, Peñafiel, Real decreto de 1925; Narila, D. Juan Navarro Frías, caso 3.º; Picena, don Federico Gil López, caso 4.º; Saleres, D. Jaime Veiga López, caso 4.º; Caparacena, D. Manuel Robles Ferrer, Secretario de Balicena, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Alique, don Juan Martínez Alonso, caso 3.º; Armalomes, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Morillejo, en la misma provincia; Cendejas de Enmedio, don Manuel Angona Alvaro, Secretario de Palmaces de Jadraque, en la misma provincia; Cogollor-Hontaneros, D. Miguel Delado Dolado, Secretario de Alaló (Soria); Higes, D. Francisco Cerrada Cerrada, Secretario de Gascueña, en la misma provincia; Lupiana, don Ambrosio García Vázquez, Secretario de Tamajón, en la misma provincia; La Mierla, D. Claudio Castaño Rello, caso 4.º; Mondéjar, D. Pedro Eseribano López, Secretario de Anguita, en la misma provincia; Tordellego, don Juan García García, caso 4.º; Tortuero, D. Jesús Remacha López, caso 4.º; Yélamos de Arriba, D. Braulio Robledo Moreno, Secretario de Galve de Sorbé, en la misma provincia; Moratilla de Henares, D. Benigno del Olmo López, caso 3.º.

Idem de Guipúzcoa: Gizarquill, don Rafael Bereciartu Bengoechea, Secretario de Aduna, en la misma provincia; Vidania, D. Juan M. Tellería Guerrero, excedente forzoso de Mutiloa (Guipúzcoa).

Idem de Huelva: El Granada, don Manuel Carrión Sánchez, caso 4.º; La Nava, D. Antonio Cabello de Oropesa y Muregui, Secretario de Santa Ana Ja Real, en la misma provincia; Pa-

los de la Frontera, D. José de la Cruz Blanco, caso 4.º; Puerto Moral, don Gregorio Rodríguez del Río, caso 3.º.

Idem de Huesca: Adahuesca, D. Antonio Aznar Palacios, Secretario de Pomar de Cinca, en la misma provincia; Ansó, D. Antonio Ferrero Correa, Secretario de Rasal-Bentúe de Rasal, en la misma provincia; Azlor, D. Dionisio Estaún Ramón, caso 4.º; Castiello de Jaca, D. Juan Bueno Bermejo, Secretario de Asin (Zaragoza); Costeñá, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria); Chía, D. José M. Blanc Azcón, Secretario de Castellón de Sos, en la misma provincia; Lascellas-Panzano, D. Diómedes López Gómez, caso 3.º; El Tormillo, D. Francisco Carrera Pascual, caso 3.º; Torres de Alcanadre, caso 3.º; Villanova, don Francisco López López, Real decreto de 1927; Salas Bajas, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Peñalcázar (Soria).

Idem de Jaén: Fuerte del Rey, don Manuel Merino Armillas, Real decreto de 1925; Guarromán, D. Avercio Carrillo García, Secretario de Montalvos (Albacete); Higuera de Arjona, D. Antonio Chamorro García, caso 3.º; Hinojares, D. Francisco Bedoya Serrano, caso 4.º.

Idem de León: Cármenes, D. José Díez González, opositor 164; Pajares, de los Oteros, D. Tomás Garrido González, Real decreto de 1925; Sancedo, D. Carlos Fernández Santín, caso 4.º; Santa María de la Isla, D. Aurelio Román Carracedo, caso 3.º; Santas Martas, D. Manuel Espinosa Fidaigo, Secretario de Borjas, en la misma provincia; Turcia, D. Solutor Pereda Fernández, caso 4.º; Valdesamario, don José González González, Secretario de Las Omañas, en la misma provincia; Villamejil, D. Epifanio Fernández Álvarez, Real decreto de 1925; Villazanzo de Valderaduey, D. Víctor Pérez Fraile, caso 4.º.

Idem de Lérida: Alós de Balaguer, D. José Pifarré Torres, caso 3.º; Figuerola de Oreau, D. Juan Guillén Capdevila, caso 4.º; Golmés, D. Antonio Aldomá Miralles, caso 4.º; La Guardia de Arés, D. Miguel Jou Jaume, caso 4.º; Llanera del Arroyo, don Santiago Jou Ginestá, caso 4.º; Novés de Segre--Palkarols, D. Miguel Jou Jaume, caso 4.º; Oreau, D. José Fajula Farré, caso 4.º; San Lorenzo de Morunys, D. Lorenzo Masana Molá, caso 4.º; Tuxent, D. Celestino Lucas Brieva, Secretario de Tuixent, en la misma provincia.

Idem de Logroño: Arenzana de Arriba, D. Emeterio Anguiano Quijano, caso 4.º; Cárdenas, D. Agustín Martínez Limán, caso 3.º; Leiva, D. Epifanio López Manesó, Secretario de Fresno de Río Tirón (Burgos); Nébatares, D. Pedro Ricardo Muñoz Ruiz, Real decreto de 1925; Robres del Castillo, D. Hermógenes Pérez Marín, Secretario de Carbonera, en la misma provincia; Villaiba de Rioja, D. Bonifacio Martínez Herrero, caso 4.º; Villarroya, D. Gervasio Morales García, Secretario de Viver de la Sierra (Zaragoza); Villavelayo, D. Juan Zamora González, Real decreto de 1925.

Idem de Madrid: Hortaleza, D. Antonio Vista Muñoz, caso 4.º; Pedrezuela, D. Esteban Elvira Peracho, caso 3.º; Las Rozas, D. Diego Casas y Bricio, Real decreto de 1925; Torrejón de Ardoz, D. Dionisio de Mesa Escobedo, caso 2.º; Villarejo de Salvanes, don Francisco Madrid Zorzalejo, Secretario de Mazuecos (Guadalajara).

Idem de Málaga: Almargen, D. José Romero Díaz, caso 3.º; Arriate, D. Miguel Morejón Jiménez, Real decreto de 1925; Parauta, D. José Salas Aleoba, caso 4.º; Salares, D. Víctor Hidalgo Torres, caso 4.º

Idem de Orense: Acevedo del Río, D. Abelardo Deza y López Estévez, caso 4.º; Junquera de Espadañedo, don Doroteo Gómez Pérez, caso 4.º; Mezquita, D. Román Álvarez-Novoa y Ferrer, Real decreto de 1925; Peñín, don Amadeo Vidal Pena, caso 4.º; Quintela de Leirado, D. Juan Estévez Bailón, Real decreto de 1925; San Ciprián de Viñas, D. José Yáñez Cancio, opositor número 84; Taboadela, D. Felisindo Menor Quintas, opositor número 86; Villarino de Conso, D. Pedro Pérez Rodríguez, caso 4.º

Idem de Oviedo: Santo Adriano, don Félix Pérez Cacho, caso 4.º

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Melquiades García Estebanez, caso 4.º; Brañosera, D. Arsenio Franco Fernández, Real decreto de 1925; Castil de Vela, D. José Gutiérrez Poza, caso 3.º; Monzón de Campos, D. José Gutiérrez Poza, caso 3.º; Población de Arroyo, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos, en la misma provincia; Villamorco, D. Juan Navarro Frías, caso 4.º; Villaubrales, D. José García Gutiérrez, Secretario de San Román de la Cuba, en la misma provincia; Lomas, D. Trófilo Pérez Palacios, caso 4.º; Mudá, D. Andrés Guéna Vielva, caso 4.º; Torre de los Molinos, D. Nicolás Alonso Díez, caso 4.º

Idem de Las Palmas: Yaiza, D. Miguel González de León, caso 4.º

Idem de Salamanca: Aldeacipreste, D. Juan Manuel Domínguez Rodríguez, caso 3.º; Bebeña, D. Manuel F. Martín García, caso 3.º; Casillas de Flores, D. Francisco Bravo Benito, caso 4.º; Castillejo de Azaba, D. Fermín Calvo Alba de Morante, Secretario de Sexmiro-Villar del Puero, en la misma provincia; Diosleguarde, D. Francisco Bravo Benito, caso 4.º; Espeja, D. Darío Pérez Moreno, Secretario de Calzada de Valduniel, en la misma provincia; Garcirrey, D. Manuel Cuadrado García, Secretario de Sando, en la misma provincia; Gajates, D. José Gómez Boyero, Secretario de Galisanocho, en la misma provincia; Herguijuela del Campo y de la Sierpe, D. Raimundo Crego Sánchez, Secretario de Palacios de Salvatierra, en la misma provincia; Horcajo de Montemayor, D. Pedro Avila Guzmán, caso 4.º; Madroñal, don Manuel Hernández Alonso, Real decreto de 1927; La Maya, D. Wenceslao Gallego Alba, caso 4.º; Monforte de la Sierra, D. José María Pérez de Pablos, caso 4.º; Peñacaballera, D. Evaristo Montero de Frutos, caso 3.º; San Mo-

rales, D. Matías Mateos González, caso 4.º; Valdefuentes de Sangusín, don Evaristo Montero de Frutos, caso 3.º; Villamayor, D. Fulgencio Rodríguez González, caso 3.º; Villarmayor, don Juan F. García Delgado, caso 4.º

Idem de Pontevedra: Geve, D. Antonio Bello Varela, caso 4.º; Oyam, D. Urbano Alonso Gonda, caso 4.º

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tijarafe, D. Ramón Fernández de Aguilar González, caso 4.º

Idem de Santander: Arenas de Iguña, D. Florencio Enriquez Díaz, Real decreto de 1927; Herrerías, D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé, caso 4.º; Limpías, D. Ulpiano López Gómez, caso 4.º; Polanco, D. Alfredo González Ruiz, caso 3.º; Solórzano, D. Alminio Villar Baena, caso 4.º; Udías, D. José Gutiérrez Urbano, Real decreto de 1925; Val de San Vicente, D. Manuel Sierra Carranceja, Real decreto de 1925; Valdaguila, D. Francisco Martínez Díaz, caso 4.º; Argoños, D. Jesús Domínguez Rodríguez, caso 4.º

Idem de Segovia: Bernúy de Porreiros, D. Pascual Cardiel Calle, Real decreto de 1927; Cilleruelo de San Mamés, D. Rafael Domínguez Gutiérrez, Secretario de Palancares (Guadalajara); Cobos de Fuentidueña, D. Baltasar Gómez Ródenas, caso 4.º; Cobos de Segovia, D. Angel Narros Contreras, caso 3.º; La Cuesta, D. Casimiro Domínguez García, Secretario de Pelayos del Arroyo, en la misma provincia; Gómezserracín, D. Bonifacio Gilarranz de Frutos, Secretario de Roda de Eresma, en la misma provincia; Marazoleja, D. Francisco Martín Alonso, Secretario de Juarros de Río Moros, en la misma provincia; Marazuela, don Eustasio Arribas García, Secretario de Laguna Rodrigo, en la misma provincia; Navares de las Cuevas, D. Pascual Cardiel Calle, Real decreto de 1927; Olombrada, D. Diego Flores Sánchez, caso 3.º; Perosillo, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria); Tabanera la Luenga, D. Máximo Martín Gutiérrez, caso 3.º; Adrados, D. Pedro de la Fuente Jiménez, caso 4.º

Idem de Sevilla: Brenes, D. Valentín López Araujo, caso 4.º; Los Corrales, D. Eugenio Rodríguez Martín, Real decreto de 1925.

Idem de Soria: Alconada, D. Miguel Yagüe Jiménez, Secretario de Portillo de Soria; Villaseca de Arciel, en la misma provincia; Arenillas, D. Pedro Calvo Galán, caso 4.º; Aylagas, D. Santos Rodrigo Mateo, caso 3.º; Baraona, D. Nicasio Fernández Motuillo, opositor número 20; Bayubas de Arriba, don Eugenio Sanz Nafria, secretario de Fuentefobas, en la misma provincia; Bocigas de Perales, D. Nicodemus Carro Frías, Secretario de Valdelagua del Cerro, en la misma provincia; Candilechera, D. Valeriano Andrés Portero, caso 3.º; Conquezueta, D. Juan Muñoz y Muñoz, caso 4.º; Deza, D. Romualdo Nuño Jacinto, Secretario de Montiel (Ciudad Real); Herrera de Soria, D. Pedro Simón Hernando, caso 4.º; Huérteles, D. Salustiano Pastor Martínez, Secretario de Tanife, en la misma provincia; Losada, D. Celes-

tino Sanz Palomar, caso 4.º; Maján, D. Angel Garijo Gallego, caso 3.º; Miñana, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Aispñes (Teruel); Morón de Almazán, don Pedro Soria Ransanz, Secretario de Alcubilla de Avellaneda, en la misma provincia; Olmillos, D. Sixto Yagüe Hernando, caso 4.º; Quintanas Rubias de Arriba, D. Lopé Rupérez García, caso 4.º; Recuerda, D. José Ortega Gonzalo, caso 4.º; Rello, D. Jaime Veiga López, caso 4.º; El Rojo, D. Anastasio S. Ruiz Durán, Secretario de Torrealms (Zaragoza); San Felices, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Peñalcázar, en la misma provincia; Sauquillo del Alcázar, D. Saturnino Gregorio Vallejo, Secretario de Oteruelos, en la misma provincia; Valderromán, D. Doroteo García Cardenal, caso 4.º; Velilla de San Esteban, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcázar, en la misma provincia; Los Villares de Soria, D. Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldealices, en la misma provincia; Yelo, D. Angel Tarancón Huerta, caso 4.º; Ledesma de Soria, D. Salomón Vesperinas Barrio, caso 4.º; Zayas de Torre, D. Sixto Yagüe Hernando, caso 4.º

Idem de Tarragona: Capsanes, D. Victoriano García Valero, caso 4.º; La Galera, D. Martín José Borrás Serra, Real decreto de 1925; Llorach, D. José Martínez de Miguel, caso 4.º; Masdenverge, D. Carlos Subirats Balda, caso 4.º; Mora la Nueva, D. Tomás Vives Prescull, Real decreto de 1925; Montbrío de la Marca, D. Eugenio Potau Torre de Mer, caso 3.º; Santa Perpetua, D. José Martínez de Miguel, caso 4.º; Savallá del Condado, D. José Martínez de Miguel, caso 4.º; Vallmoll, D. Juan Dalmau Dalmau, caso 4.º; Vinebre, D. Blas Marcelo Fiol, Secretario de Argentera, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Castell de Cabra, D. José Molinero Bordeja, caso 4.º; Cella, D. Luis Tejedor Decalzo, caso 4.º; Cosa, D. Pablo Andrés Balios, caso 4.º; La Cuba, don Pascual Iñigo Herrero, Secretario de Silarque, en la misma provincia; Cucalón, D. Felipe Rubio Talayero, caso 4.º; Esteruel, D. Joaquín Mateo Martín, opositor número 32; Fuentes Claras, D. Roque Pastor Moya, caso 3.º; Guadalaviar, don Jorge Alegre Pérez, Secretario de Forniche Alto, en la misma provincia; Gúdar, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria); Ladruñán, D. Lope García García, caso 4.º; Navarrete del Río, D. Pascual Iñigo Herrero, Secretario de Silarque, en la misma provincia; Perales del Alfambra, D. Firmo Calomarde Abad, caso 3.º; Sarrión, don Juan José Blaseo Valero, Secretario de Artana (Castellón); Torre de las Arcas, D. Natalio Romero Escamiña, caso 4.º; Torres de Albarracín, D. Juan Soriano Pérez, caso 4.º; Valdelinares, D. Miguel Murciano Hernández, Secretario de El Valle-cillo, en la misma provincia.

Idem de Toledo: Argés, D. Pab-

Prado Villaseñor, caso 3.º; Burujón, D. Jesús de Torres Azcoitia, caso 4.º; Eabañas de Yepes, D. Pedro Gutiérrez Castaño, caso 3.º; Erustes, D. Baldomero Fernández Díaz, caso 4.º; Guadamur, D. Manuel Varona Alonso, caso 4.º; San Bartolomé de las Abiertas, D. Antonio González Angulo, caso 4.º.

Idem de Valencia: Macastre, D. Arturo Sánchez Zahonero, Real decreto de 1925; Puig, D. Pascual Gausí Gómez, Real decreto de 1925.

Idem de Valladolid: Brahojos, don Eudencio Rodríguez Díaz, caso 3.º; Eorcos del Valle, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Amayuelas de Abajo (Palencia); Megeces, don Emilio Arenillas Caballero, caso 4.º; Melgar de Arriba, D. Galación Marroquín González, Secretario de Matilla de los Caños, en la misma provincia; Roales, D. Eusebio Rodríguez Domínguez, caso 3.º; San Salvador, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria); Torrecárcela, D. Juan Vallejo Molpeceres, Secretario de Baabón, en la misma provincia; Villaseñor, D. Desiderio Reglero Rodríguez, Secretario de Torrecilla de la Torre, en la misma provincia; Zorita de la Loma, D. Luciano Prado Carro, Secretario de Santervás de Campos, en la misma provincia.

Idem de Vizcaya: Barrica, D. Ceferino Losada y Cortázar, Real decreto de 1925; Gorocica-Ibarruri, don Emilio de Zagalaga Aitamira, caso 3.º; Sondica, D. Justo de Ajuria Alava, caso 4.º; Ubidea, D. Francisco Eguía Quintana, caso 4.º.

Idem de Zamora: Abezames, don Manuel Galicia González, Real decreto de 1927; Aspariegos, D. Serapio de Castro Sampedro, Real decreto de 1925; Bercianos de Vidriales, D. Bernardino Torres Barrero, Secretario de San Pedro de la Viña, en la misma provincia; Cerecinos del Carrizal, don Amós Ferrero Prieto, Secretario de Otero de Sariegos, en la misma provincia; Fomáriz, D. Ernesto Morán Pérez, caso 4.º; Fuente el Carnero, D. Emilio Hernández Molinero, caso 4.º; Galende, D. Manuel Gayol González, caso 3.º; Gallegos del Pan, don José María Iglesias Sastre, Secretario de Fresno de la Rivera, en la misma provincia; Navianos de Valverde, don Paulino Galende Vega, Real decreto de 1925; Pubblica de Valverde, don Angel Ruiz Donado, Real decreto de 1925; San Miguel del Valle, D. Francisco Garrote Villar, caso 4.º; Villamor de Cadozos, D. Emilio Molinero González, caso 4.º.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Ebro, D. Claudio García Gracia, Real decreto de 1925; Aldehueta de Liestos, D. Jesús Ramiro Barra, caso 3.º; Bardallur, D. Juan López García, Secretario de El Busto, en la misma provincia; Calcena, D. Eustasio Ripa Ensiso, caso 4.º; Cetina, D. Florencio Lázaro Bueno, Secretario de María de Huerva, en la misma provincia; Orreajo-Valconchar, D. Clemente Dolado Pérez, caso 4.º; Lucena de Jalón, don Emilio Gil Gonzalo, caso 4.º; Morata de Jalón, D. Cándido Herrando Pascual, Secretario de Salillas de Jalón, en la misma provincia; Navardún,

D. Baltasar Escolano Rodríguez, caso 4.º; Pradilla de Ebro, D. José Abril Gómez, caso 4.º; Remolinos, don Sebastián Arbea Castañer, caso 3.º; Velilla de Ebro, D. Federico Alvaro Vigil, caso 4.º; Villafeliche, D. Epifanio Obón Felipe, caso 4.º.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Historia de la Literatura Española comparada, etc., vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, convocada por Real orden de 14 de Julio de 1927 (GACETA del 23 del mismo mes y año.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones queda definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA de 23 de Julio último.

Segundo. Publicada en la GACETA la lista de aspirantes excluidos a dichas oposiciones por deficiencia de documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, han justificado su derecho D. José Pérez Gómez y D. Agustín Espinosa García, presentando los oportunos documentos, considerándose por tanto a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Directo general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Rectificaciones.

Habiéndose padecido errores de copia en el Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, de fecha 19 del actual, publicado en la GACETA del 21, se publican a continuación las rectificaciones del párrafo 1.º del artículo 69 y del párrafo 1.º del artículo 85 del mencionado Reglamento, que consisten en modificar la numeración de los artículos que en dichos párrafos se citan.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Artículo 69. Cuando las construcciones y aprovechamientos de que trata el artículo 42 de la Ley sean de carácter permanente, las solicitudes para su autorización, dirigidas al Ministerio de Fomento, se entregarán a los Gobernadores de las provincias, acompañando una Memoria y planos de lo que se pretende ejecutar.

Artículo 85. Para otorgar las concesiones a que se refiere el artículo 42 de la ley de Puertos, se seguirán los trámites que previene el artículo 69 de este Reglamento.

Habiéndose padecido errores de copia y omisión en el Real decreto aprobando el Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras y servicios y de las Comisiones Administrativas de puertos, de fecha 19 del actual, publicado en la GACETA del 21, se publican a continuación las rectificaciones del apartado a) del artículo 3.º, párrafo 1.º del mismo apartado a) y párrafo 1.º del artículo 76 del mencionado Reglamento, que consisten en añadir al apartado a) del artículo 3.º el puerto de Pasajes, y al párrafo 1.º del mismo apartado, el Alcalde como Vocal nato, y en suprimir en el párrafo 1.º del artículo 76 la cita de la fecha y del número del artículo del Reglamento de la ley de Puertos, por haberse puesto equivocadamente los del antiguo.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Artículo 3.º

a).—*Juntas de Obras de Puertos en capitales de provincias y en Vigo. Gijón-Musel, Cartagena y Pasajes.*

Serán Vocales natos:

El Comandante de Marina, el Ingeniero Director del puerto, el Administrador de la Aduana, el Director de Sanidad Marítima, el Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial, el Abogado del Estado Jefe, el Delegado de Hacienda, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria

y Navegación, el Presidente del Consejo Provincial de Fomento, el Presidente de la Cámara Agrícola provincial y el de la Cámara Minera.

Artículo 76. Con arreglo a lo que preceptúa el Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, se satisfará con cargo a los ingresos los gastos de recaudación y administración autorizados por el Ministerio de Fomento, a propuesta del Gobernador civil de la provincia, por acuerdo de la Comisión, y el resto se invertirá exclusivamente en obras y servicios que se ejecuten bajo la dirección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella puedan solicitarlo en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la sección de Soneja a Esclida, en la carretera de Soneja a Nules,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Julio Carmona Díaz, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 199.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 249.998,89, la baja de 50.098,89 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de Fuente del Fresno a la de Toledo a Piedrahíta,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Fausto Fuertes Moreno, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 97.480 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 109.666,77 pesetas, la baja de pesetas 12.186,77 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de La Solana a la de Almagro a Alcaraz,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Fausto Fuertes Moreno, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 144.478 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 172.409,05 pesetas la baja de 27.931,05 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la sección de Sanahuja a Guisana, en la carretera de Sanahuja a Guisana y Guisana a Tárrega,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Francisco Cases, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 339.990 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 342.504,74 pesetas la baja de 2.514,74 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras de ensanche del puente sobre el río Negro, en Solsona, en la carretera de Basella a Manresa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Pedro Mosella Isanta, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 80.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 80.683,51 pesetas, la baja de 83,51 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos segundo y tercero de la Sección de Guisona a Tárrega, en la carretera de Sanahuja a Guisona y Guisona a Tárrega,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Francisco Cases, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 324.985 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 325.942,08 pesetas, la baja de 957,08 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo segundo del trozo segundo de la sección de Pont de Suert a Senterada, en la carretera de Lérida a Pont de Suert y Poble de Segur,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique al mejor postor, don Julián Bardier, que licitó en Gerona, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 356.551 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 447.491,57, la baja de 90.940,57 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de León a Campo de Caso, sección de Boñar a Tarna, trozo quinto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique al mejor postor, don Juan Ramón España Perdiguero, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 453.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 457.741,39 pesetas, la baja de 4.741,39 pesetas, en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º de pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sustitución del tablero del puente metálico sobre el río Segura, en la carretera de Baños de Arceña a la Estación del ferrocarril,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor La Metalúrgica (S. A.), de Málaga, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 118.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 148.130,75, la baja de 30.130,75 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la carretera de Santa Cruz de la Palma a Barlovento,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor Exemo. Cabildo Insular de Tenerife, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 452.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 532.704,17 pesetas, la baja de pesetas 80.004,17 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Besaya, en el kilómetro 1 de la carretera de Los Corrales a Puente Viego,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ricardo Fernández Martínez, que licitó en Santander, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 134.928,88 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 167.409,88 pesetas, la baja de 32.481 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la sección de Montellano a Villamartín, en la carretera de Utrera a Villamartín,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Domingo de la Prada Alvarez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 528.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 567.969,09 pesetas, la baja de 39.969,09 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Llodio contra providencia del Gobernador de Alava, otorgando a D. Manuel S. de Larrea un aprovechamiento en un arroyo, en el paraje denominado "El Cerrado", de aquel término municipal:

Resultando que el recurso se funda en que destinada la concesión en parte a usos domésticos, no era de competencia del Gobernador el otorgarlo y también en que las aguas en cuestión,

a su entender, son necesarias para el abastecimiento de los vecinos del barrio de Areta:

Resultando que el expediente de concesión, hasta su resolución, ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, habiendo en él reclamado varios vecinos del barrio de Areta, que se creen con derecho al uso de las aguas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informó en sentido favorable a la concesión siempre que, como el peticionario proponía, se construyese una fuente pública para el suministro de las casas inmediatas, cuyos habitantes eran los que venían haciendo uso de las aguas. Que en este mismo sentido informaron igualmente el Consejo de Fomento y el Abogado del Estado:

Resultando que las obras han sido ejecutadas y se acompaña al expediente el acta de reconocimiento final:

Considerando que vigente en la época de la concesión el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, según el cual la concesión de aguas para abastecimientos corresponde al Ministerio, y no siendo aplicables al caso los preceptos del Reglamento de Obras y servicios municipales referente solamente a éstos, resulta el Gobernador incompetente para conceder el aprovechamiento;

Considerando que en el expediente no se ha acreditado derecho a las aguas por los reclamantes y si solamente que han hecho uso de las mismas los vecinos de las casas inmediatas existentes en la época en que se solicitó la concesión, y que las necesidades de éstos quedan suficientemente atendidas en la forma como se ha resuelto en la concesión del Gobernador:

Considerando que el expediente fué tramitado con todos los requisitos exigidos en la legislación, y de él no resulta que la concesión lesione derechos consolidados:

Considerando que en el acta de reconocimiento consta que las obras se han hecho con arreglo al proyecto y que se ha construido la fuente pública a que se refiere la condición quinta de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se estime el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Llodio en lo referente a la incompetencia del Gobernador para otorgar la concesión recurrida y se revoque en consecuencia la providencia del Gobernador, que concede a D. Manuel S. de Larrea 0,5 litros por segundo de un manantial sin nombre en el paraje "El Cerrado", término de Llodio, y

2.º Que se otorgue la concesión por el Ministerio de Fomento en la misma forma y en las mismas condiciones en que fué otorgada por el Gobernador y que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Manuel S. Larrea para aprovechar un caudal de 0,5 litros por segundo de tiempo, derivados del arroyo sin nombre que

nace en el paraje "El Cerrado", en jurisdicción de Llodio (barrio de Areta).

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado que suscribe en Bilbao el Ingeniero de Caminos D. Antonio Salvidegoitia, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, conforme a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la concesión, dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas, debiendo quedar completamente terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta que habrá de extenderse por triplicado haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª El Sr. Larrea queda en la obligación de presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, y antes de dar comienzo a las obras, el proyecto y emplazamiento de una fuente que, con un gasto de 5.000 litros de agua por día, tiene la obligación de emplazar a su costa en las inmediaciones de la carretera general. De esta fuente sólo se surtirán de agua los diez vecinos actualmente existentes en las proximidades de la misma, excluyéndose todo aprovechamiento que no sea de los mismos y sometiéndose a la resolución gubernativa el proyecto correspondiente y cualquier dificultad que con tal motivo se suscite.

6.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula 4.ª de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las aguas para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras pú-

blicas de 15 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y a los Reales decretos de 20 de Junio de 1902 y 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Julio de 1924.

10. No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional; y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que de ella se derivan, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alava.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Relación de los solicitantes a plazas vacantes en el Cuerpo de Delineantes de Minas en el concurso convocado en 12 de Diciembre último (GACETA de 15 del mismo mes).

CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

1. D. Andrés Aldazábal y Zubero-goitia.
2. D. Alfredo Montalvo y González.
3. D. Alfredo Infantes Orantes.
4. D. José María Fernández Peláez.
5. D. Julián García Muñiz.
6. D. Celso Fernández Escandón.
7. D. Julián Bautista Tejada.
8. D. Juan José Tranado Muñoz.
9. D. Manuel María de la O. Navarro Osorio.
10. D. Melquiades García Bermeo.
11. D. Mauricio de los Santos Langreo.
12. D. José María Rubio Alcaraz.
13. D. Zoilo Chamorro Arriaga.
14. D. Félix Iraurgi Mena.

CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

15. D. Ramón Laviades Hevia. — No acompaña certificado de Penales.
16. D. Félix Melián Abajo.—Falta certificado de estudios.
17. D. Pedro Tejerina Montes. — Falta póliza de 2,40 pesetas en el certificado de Penales.
18. D. Eduardo Julián Martínez

del Hoyo y Ortiz.—No acompaña cédula personal.

19. D. Pedro Fernández Ortiz. — No acompaña cédula personal.

20. D. José Martínez Uroz. — No acompaña cédula personal.

21. D. Cándido Fernández y Fernández. — Falta sello del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos.

22. D. Francisco Carrasco Corral. Falta dos pólizas de 2,40 pesetas en dos certificados.

23. D. José Flórez y Flórez.—Falta cuatro pólizas de 0,40 pesetas en otras tantas certificaciones y una póliza de 2,40 en otra certificación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, a fin de que los comprendidos en la relación de documentación incompleta puedan completarla en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito quedarán excluidos del concurso.

Madrid, 24 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Divididas por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Septiembre último, número 1.586, en dos provincias el territorio nacional que constituye el Archipiélago Canario, con sus respectivas capitales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha 4 de Octubre próximo pasado, número 207, que cada una de las citadas provincias tenga su Jefatura de Minas, con jurisdicción propia, asignándose un Auxiliar facultativo a la de Santa Cruz de Tenerife y otro de la misma clase a la de Las Palmas.

Considerando que, con arreglo a lo prescrito en dicha Real orden debe efectuarse en las plantillas de los demás servicios de Minas dependientes de este Ministerio las variaciones necesarias para que la creación de dichas Jefaturas no suponga aumento alguno de personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se disminuya una plaza de Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas en la plantilla del Instituto Geológico y Minero de España y otra en la del distrito minero de Sevilla, en compensación a las plazas de Auxiliares que se crean en cada una de dichas Jefaturas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anun-

cia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo C "Ciencias físico-químicas y Química industrial", vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas industriales, que lo sean del mismo grupo, y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros Industriales y Peritos Industriales, así como los Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y Hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquéllos que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al Concurso, quienes las presentarán y enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintitún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingeniero Industrial, Perito Industrial, Doctores o Licenciados en Ciencias.

El plazo de admisión de instancias se fija en 30 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido el plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, dotada

con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en este Concurso, que deberán acreditar haber cumplido veintitún años de edad, dirigirán las instancias a este Ministerio, acompañadas de los justificantes de sus méritos, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en todas las Escuelas Industriales por medio de edictos, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin necesidad de más aviso.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Angel Tejeiro, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Jubia (Coruña), dependiente de la Compañía Trasatlántica, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Benito Somoza, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Escarón (Lugo), dependiente del consignatario D. Luis G. Reboreo, que deja de funcionar, y en virtud de

lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José López Soto, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Mondoñedo (Lugo), dependiente de los señores Rubino e Hijos, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Víctor Pérez Sindín, como Agente encargado de una oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Carballedo (Lugo), dependiente de D. Luis G. Reboreo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.